

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 26 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando en importe los que padan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el 22 de Agosto de 1885.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ferrá.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luna, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romero y Jimenez, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

### REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 23 del actual, á las nueve y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

Manila 20 de Agosto de 1885.—El socio Secretario A. de Malibrán. 2

### JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TERREMOTOS EN MÁLAGA Y GRANADA (Continuación).

Pesos.	Pesos.
Vicente A. Dy-Sueco. . . . . 2	A.-Lo. . . . . 4
Go-Teco. . . . . 2	A.-San. . . . . 4
Lieng-Pangco. . . . . 4	A.-Pang. . . . . 4
A.-Vay. . . . . 4	A.-Chuy. . . . . 4
Sia-Tongsieng. . . . . 2	A.-Cay. . . . . 4
Y.-Long. . . . . 4	A.-Im. . . . . 4
Yu-Jongco. . . . . 4	So-Mayco. . . . . 2
Lieng-Aquin. . . . . 2	Chiong-Checo. . . . . 4
A.-Fuy. . . . . 4	Tin-Co-o. . . . . 4
A.-Chay. . . . . 8	Marcelino Vy-Biengco. . . . . 8
José Vy-Quienpo. . . . . 8	Sy-Juayco. . . . . 4
Lieng-Ajun. . . . . 2	Vy-Quiocco. . . . . 4
Lieng-Quin. . . . . 2	Yu-Chocco. . . . . 2
Lieng-Juchim. . . . . 6	Vy-Chocco. . . . . 2
Tan-Achuy. . . . . 8	Lao-Chinco. . . . . 2
Tan-Pisieng. . . . . 4	Po-Ale. . . . . 4
Tan-Jocchuan. . . . . 4	A.-Jun. . . . . 4
A.-Cong. . . . . 6	Lim-Pun. . . . . 2
D. Claudio M. Tan-Coco. . . . . 4	Vy-Juayco. . . . . 2
A.-Cua. . . . . 4	Chan Guan-o. . . . . 2
A.-Guin. . . . . 4	Ching-Checo. . . . . 2
Jap-Sin. . . . . 4	Juan Tan-Cungpo. . . . . 2
A.-Lin. . . . . 4	A.-Com. . . . . 4
A.-Long. . . . . 4	A.-Tay. . . . . 4
A.-Song. . . . . 4	A.-Pac. . . . . 4

Pesos.	Pesos.
Chong-Ayeng. . . . . 4	Cui-Quinco. . . . . 2
Joa-Achay. . . . . 4	Nicolás Chua-Sunque. . . . . 4
A.-Tin. . . . . 4	Go-Tico. . . . . 4
Go-Yaco. . . . . 2	Vy-Quianco. . . . . 2
V.-Alam. . . . . 2	Co-Chinco. . . . . 4
Tin-Ajan. . . . . 4	Lim-Leco. . . . . 4
Santiago L. Chiong-Aloc. . . . . 4	Lim-Jayco. . . . . 4
Lim-Sesio. . . . . 6	Lo-Suaco. . . . . 4
Yu-Paco. . . . . 4	Co-Puco. . . . . 2
A.-Joa. . . . . 4	Gan-Quiaoco. . . . . 4
Lim-Chuco. . . . . 6	Yu-Puco. . . . . 4
Chin-Chico. . . . . 4	S-Qico. . . . . 2
Gan-Tanco. . . . . 4	Cu-Chinco. . . . . 4
José M. A.-Yun. . . . . 4	Lim-Toco. . . . . 2
Ong-Sonli. . . . . 4	V.-Pinju. . . . . 6
Santiago Y. Chung-Chiaco. . . . . 4	Un-Sinco. . . . . 2
Gon-Chico. . . . . 4	Di-Bilet. . . . . 2
Lim-Quinco. . . . . 4	Ong-Punco. . . . . 2
Ong-Cameo. . . . . 4	Chom-Chuyco. . . . . 2
Lo-Jengco. . . . . 4	Yu-Chuico. . . . . 2
So-Bantiad. . . . . 4	Te-Mayco. . . . . 2
Lim-Biengco. . . . . 4	Co-Oco. . . . . 2
Siao-Tuanco. . . . . 4	Chua-Sinco. . . . . 2
Vy-Conquian. . . . . 4	Tan-Chianco. . . . . 2
Lim-Jengco. . . . . 4	Que-Peco. . . . . 2
Co-Tengco. . . . . 4	Chan-Sinco. . . . . 4
Lim-Lunco. . . . . 2	Tan-Muco. . . . . 2
Chia-Siengco. . . . . 4	Vy-Quico. . . . . 2
Sy-Cunco. . . . . 4	Lim-Siengco. . . . . 2
S.-Jero. . . . . 4	Ong-Tinco. . . . . 2
Du-Pengco. . . . . 2	Vy-Yengco. . . . . 2
Lim-Sinco. . . . . 2	Vy-Puaco. . . . . 2
Go-Yoco. . . . . 4	Tan-Jianco. . . . . 6
Yu-Puaco. . . . . 4	Co-Quecco. . . . . 4
V.-Tanco. . . . . 4	S.-Jongco. . . . . 2
Chin-Achan. . . . . 2	Lao-Quiocco. . . . . 2
Gan-Songco. . . . . 2	Chan-Bioco. . . . . 1
Cua-Ganco. . . . . 2	Chan-Cuco. . . . . 2
Ang-Ranchiet. . . . . 2	Yu-Puaco. . . . . 2
Ong-Toco. . . . . 2	Lim-Eco. . . . . 2
Vy-Quinco. . . . . 6	Tin-Jayco. . . . . 6
Go-Toco. . . . . 2	Yu-Taoco. . . . . 1
A.-Ding. . . . . 2	Tan-Piaco. . . . . 2
José Tin-Jaco. . . . . 2	Sia-Chayco. . . . . 4
José H. A.-Jeng. . . . . 4	Sia-Punco. . . . . 6
Yu-Cuaco. . . . . 2	Di-Chuatico. . . . . 2
Chua-Bunpong. . . . . 6	Vy-Tioco. . . . . 2
A.-Chap. . . . . 2	Tin-Punco. . . . . 2
José P. Rivera. . . . . 2	Vy-Gui-o. . . . . 2
Sy-Cangco. . . . . 4	Vy-Li-geo. . . . . 2
Chiong-A-hiong. . . . . 4	Chua-Ye-o. . . . . 2
Vy-Aloc. . . . . 4	Chua-Tayco. . . . . 4
A.-Jong. . . . . 4	Lim-Chiongco. . . . . 2
Lim-Chinco. . . . . 4	Co-Lanco. . . . . 4
Lo-Leco. . . . . 4	Yap-Toco. . . . . 2
Prudenci T.-Tonco. . . . . 2	Ong-Iico. . . . . 2
Tan-Yuco. . . . . 4	Chung-Quecco. . . . . 2
Ong-Chiaco. . . . . 4	Tin-Sunco. . . . . 6
Gan-Songco. . . . . 4	Co-Oco. . . . . 2
Gan-Chiaco. . . . . 4	Sy-Puco. . . . . 2

Nota.—En la cantidad de \$ 21.39, remitida por el Jefe del distrito de Balabac, y publicada en la relacion inserta en la «Gaceta» del 8 del actual, vá incluida la suma de \$ 13.52, recaudada de la Estacion naval de aquel distrito.

Del Jefe del de Zamboanga, se recibió un billete de Loteria núm. 12256 que no salió premiado, cedido por Don Mariano Nicanor Fortic, correspondiente al mes de Abril último.

De la Redaccion de «El Comercio» tambien se recibieron dos décimos de billete núm. 23541 y otro décimo número 9768 para dicho mes, cedidos por varias personas, y que tampoco salieron premiados.

(Se continuará).

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de adquisicion de impresos para presupuestos provinciales y municipales de cuentas y demás documentos para el servicio de la Ordenacion de Pa-

gos de la Direccion general de Administracion Civil, correspondientes al ejercicio del año económico de 1885 á 86, bajo el tipo en progresion descendente de 380 pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo los modelos que han de regir para este servicio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el dia 4 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar su proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de impresos para presupuestos provinciales y municipales, cuentas y demás documentos que se expresan en la relacion adjunta para el servicio de la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil, correspondientes al ejercicio del año económico de 1885-86.

1.ª La Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil adquirirá en subasta pública los ejemplares para presupuestos, cuentas y demás documentos con sujecion á los modelos adjuntos.

2.ª El papel que se emplee, será clase catalana, de marca igual en un todo á cada uno de los modelos.

En caso de que ocurran dudas sobre su clase y procedencia, tpo de impresion, y demás condiciones de esta, designará la Ordenacion un perito que lo reconozca; el contratista quedará obligado á recibir los ejemplares que se desechen, reponiéndoles con otros de clase igual de papel é impresion al modelo.

3.ª El contratista quedará obligado á entregar el todo de las impresiones de que se trata en las Oficinas de la Ordenacion, dentro del plazo de 15 dias, contado desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Direccion general ó la Ordenacion.

4.ª El tipo para la subasta del total del servicio será de pfs. 380 en escala descendente.

5.ª Recibida por la Ordenacion el total de la impresion se liquidará el valor de ella y se abonará su importe al contratista dentro del plazo de 5 dias.

6.ª Los que aspiren á entrar en licitacion constituirán un depósito en metálico de pfs. 22.86 en la caja de depósitos, acompañando con la cédula personal la carta de pago á la proposicion que hicieren que habrá de redactarse con sujecion al modelo adjunto.

7.ª Adjudicado el servicio, el rematante otorgará en el término de tercer dia la correspondiente escritura, y afianzará el cumplimiento de su compromiso en una cantidad igual al 10 p<sup>o</sup> del precio del remate, la cual podrá constituirse en metálico ó en billetes del Tesoro, poniendo esos valores en la caja de depósitos.

8.ª La persona á quien se adjudique el servicio perderá el depósito constituido para entrar en licitacion, si en el término de tres dias marcados en la

condicion anterior no otorga la escritura de fianza, y la constitucion del depósito del 10 por 100 del precio del remate. Asimismo perderá el referido depósito de la fianza si pasaren los 15 dias fijados en la condicion 3.ª sin entregar el todo de las impresiones en condicion de ser recibido. La pérdida del depósito para la licitacion y del depósito de fianza será á favor de la Caja Central de fondos locales para subsanar los perjuicios que puedan irrogarse por la falta del cumplimiento del contrato.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y copia de ella, que ha de entregarse á la Ordenacion y demás que puedan ocurrir.

La Direccion general de Administracion Civil, y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores, y al de la ley de servicios públicos en la parte que con este tenga relacion.

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Ordenador de Pagos, Antonio de Candalija.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de esta Ciudad con cédula personal que acompaña, se compromete á tomar á su cargo la impresion para presupuestos provinciales y municipales, de cuentas y demás documentos para el servicio de la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil, en el ejercicio de 1885-86, con sujecion al pliego de condiciones y modelos publicados para esta subasta en la *Gaceta de Manila*, del dia (aqui la fecha y número de la *Gaceta*) en el precio de pesos (aqui la cantidad en letra y guarismo).

Relacion del material de impresiones que ha de adquirirse en subasta pública, con arreglo á los modelos que se acompañan para el servicio de la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil en el ejercicio del año económico de 1885-86.

Clase de impresos.	Número de los modelos.	Número de ejemplares.	Pliego de cada uno.	Total de pliegos.
Presupuestos de gastos provinciales.	1	300	1 1/2	450
Relacion detallada del personal de planta fija.	2	150	2	300
Carpeta de presupuestos provinciales.	3	150	1/2	75
Presupuestos de gastos municipales.	4	300	1	300
Relacion detallada del personal de planta fija.	5	150	1 1/2	225
Carpeta de presupuesto municipal.	6	150	1/2	75
Cuenta de gastos provinciales.	7	1300	3 1/2	4550
Relacion detallada.	8	2500	1 1/2	3750
Id. de libramientos.	9	1300	1 1/2	650
Id. justificada por artículos.	10	1300	1 1/2	650
Carpeta de las cuentas.	11	250	1 1/2	125
Cuenta de gastos municipales.	12	1300	3	3900
Relacion detallada.	13	2500	1	2500
Id. de libramientos.	14	1300	1	650
Id. justificada por artículos.	15	1300	1	650
Carpeta de las cuentas.	16	250	1 1/2	125
Relacion espresiva de provincias.	17	1100	1	1100
Pliegos de reparos de cuentas.	18	1600	1	1600
Oficio de remision de reparos.	19	500	1	500
Acuse de recibo de cuentas.	20	500	1	500
Oficio de remision de reparos á contaduría.	21	500	1	500
Acuses de recibo de reparos.	22	500	1	500
Hojas de cargo.	23	6000	1	6000
Carátula para expedientes.	24	6000	1/2	3000
				32675

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Leyte bajo el tipo en progresion ascendente de 82540 pesos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen ostar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañando precisamente y por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.  
Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Leyte aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la *Gaceta* núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 825 pesos 40 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la

inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 123.81 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probadas; si aquella no alcanzase, de no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonadas por cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del impuesto y espeticion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 5 de Agosto de 1885.—P. O., Seijó.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente. . . . .	8	"	6	"	4	"
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem . . . . .	6	"	4	"	3	"
Por una carromata, id. idem . . . . .	4	"	3	"	2	"
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem . . . . .	2	"	1	"	"	"
Por un caballo de montar, id. id . . . . .	4	"	3	"	2	"

Manila 5 de Agosto de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de . . . . . por la cantidad de . . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del dia . . . . que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 123 pesos 81 céntimos.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 5 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXI de

la propiedad del Estado situado en la Plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo, procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 13:2 pesos 80 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES. FILIPINAS.

Pliego de condiciones juridico administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XXI se encuentra enclavado en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, de la propiedad del Estado, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

- 1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XXI de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1, siendo su superficie de quinientos diez metros cuadrados y treinta y nueve centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3<sup>rs</sup>) el metro cuadrado.
2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos doce pesos y ochenta céntimos (pfs. 1.312<sup>80</sup>) importe de la tasacion de dicho solar.
3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.
4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.
5.ª Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.
6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se espondrán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignacion personal.
7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p<sup>es</sup> del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de sesenta y cinco pesos sesenta y cuatro céntimos (pfs. 65<sup>64</sup>).
9.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y esteudarse la correspondiente escritura de compra.
10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
11.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.
El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.
12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.
13.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.
14.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribure el contrato á satisfaccion de la Intendencia.
Los demas documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.
15.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.
16.ª Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.
17.ª Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el im-

porte total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes ó Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1853.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se entablaren reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas esta Capital.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XXI cuya superficie es de quinientos diez metros cuadrados y treinta y nueve centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de . . . . (en letra y guarismo).

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p<sup>es</sup> de que habla la condicion octava del referido pliego.

El proponente es vecino de . . . que habita calle de . . . núm. . . . . arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 14 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos treinta y ocho pesos dos céntimos.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>es</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamida-

des públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil, igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de cuarenta y un pesos roventa céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, entendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitan en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (Tu) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consiernen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, Torres.

ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS NORTE.

Relacion de los individuos que por haber sido sorprendidos jugando al monte han sido penados por el Juzgado de primera instancia de esta provincia.

D. Juan Ruiz, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Laoag, labrador, 8 pesos de multa. Lauriano Simon, de 47 id. de id., soltero, idem de Batac, avecindado en id., herrero, 8 id.

Juan de Guzman (a) Carig, de 55 id. de id., casado, id. de Bulacan, id. en Vintar, sastre, 6 meses de destierro.

Maxima Ramos, de 36 id. de id., soltera, id. de Manila, id. en Bacarra, costurera, 6 id.

Rafael Avila, de 46 id. de id., casado, id. de

Vigan (Ilocos Sur), id. en Laoag, traficante, 4 id. Juan Corpus, de 40 id. de id., id., id. de idem, labrador, 4 id.

Mariano Donato, de 57 id. de id., id. de Vigan (Ilocos Sur), avecindado en id., id., 4 id.

Lucia Iago, de 42 id. de id., soltera, id. de San Vicente (Ilocos Sur), id. en id., hiladora, 4 id.

Francisca Ramos, de 44 id. de id., viuda, id. de Sto. Domingo (Ilocos Sur), id. en id., id., 4 id.

Pedro Bunuan (a) Ponciano, de 42 id. de id., casado, id. y vecino de id., labrador, 4 id.

Pedro Justo, de 33 id. de id., id. de id., jornalero, 4 id.

D. Vicente Rosales, de 36 id. de id., viudo, id. de Manila, avecindado en id., id., 4 id.

Saturnino Pagurayan, de 47 id. de id., casado, id. y vecino de id., labrador, 4 id.

Proceso Bareng, de 25 id. de id., id., id. de id., id., 4 id.

D. Mariano Castro, de 35 id. de id., id., id. de id., avecindado en Bacarra, id., 4 id.

Laoag 4 de Agosto de 1885.—Francisco Calatrava.

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del pueblo de Alfonso por jugar al monte en el dia 21 del presente mesen el pueblo de Mendez Nuñez.

Julan Grensore, indio, casado, de 25 años de edad, natural y vecino de Mendez Nuñez, de oficio labrador, del barangay núm. 1; como jugador, un peso y medio de multa, insolvente.

Pedro Maraana, id., id., de 37 id. de id., id. de id., id. núm. 4, id., un id. y medio de id., id.

Pedro Erni, id., id., de 46 id. de id., id. de id., id., id. núm. 6, id., un id. y medio de id., id.

Bernardino Peje, id., id., de 30 id. de id., id. de id., id., id. núm. 4, id., un id. y medio de id., id.

Cavite 4 de Agosto de 1885.—Estanislao Hernandez.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, J. Calvo.

ALCALDIA MAYOR DE LA UNION.

Relacion de los individuos que han sido aprehendidos en el pueblo de Balaoan por jugar al monte la noche del 14 de Mayo último.

D. Marcos Ostrea, casado, natural y vecino de Balaoan, labrador, 25 pesos de multa.

D. Valentin Ostrea, id., id. de id., id., 50 id.

D. Sinforoso Zambrano, id., id. de id., id., 25 id.

D. Hipólito Lopez, id., id. de id., id., 25 id.

Casimiro Melgoza Chan-Diangco, soltero, id. de Chincang, avecindado en id., mercader, 10 id.

Teodorico Herrera, casado, id. de Narvacan (Ilocos Sur), id. en id., labrador, 2 id.

Canuto Tongson, id., id. de Santo Domingo, id., id. en id., id., 2 id.

Canuto Aroisa, id., id. de Vigan, id., id. en id. sirviente, 2 id.

Cornelia Salala, id., id. de Balaoan, costurera, 4 id., reincidente.

Felix Ostrea (Chan-Tongco, soltero, id. de Chincang, id. en id., comerciante, 30 id., id. y casero.

S. Fernando 14 de Julio de 1885.—Maximiano Perez.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos por el Sargento de Cuadrilleros del pueblo de Aringay, jugando al juego llamado suyo, el dia 15 del actual.

Dalmacio Abella, soltero, natural y vecino de Narvacan (Ilocos Sur), mercader, un peso de multa.

Mauricio Migallon, id., id. de Bangar, sirviente, un idem.

S. Fernando 31 de Julio de 1885.—Maximiano Perez.

Providencias judiciales.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan de la 3.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

Hallándose ausentes los llamados Laurente, Gerónimo y Bailen naturales de Sulat de esta provincia de los que se ignora su apellido y señas personales, y á los que entre otros estoy sumariando por el delito de resistencia á la Guardia Civil.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales

del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de diez dias á los espresados Laurente, Gerónimo y Bailen, señalándoles la casa-Cuartel de esta cabecera donde deberán presentarse á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa por el consejo de guerra y se les juzgará en rebeldía.

Catbalogan 30 de Junio de 1885.—Juan Viamonte.

Hallándose ausentes los llamados Laurente, Bailen y Gerónimo, cuyos apellidos y señas personales se ignoran, naturales de Sulat de esta provincia de Samar, á los que estoy sumariando por el delito de resistencia á fuerza de este Instituto.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los espresados Laurente, Bailen y Gerónimo, señalándoles la casa-Cuartel de Guardia Civil donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa por el consejo de guerra y se les sentenciará en rebeldía.

Dado en la casa-Cuartel de la Guardia Civil de Cathalogan á 20 de Junio de 1885.—Juan Viamonte.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Potenciano Lázaro y otros por estafa: se cita y llama al testigo ausente nombrado Miguel, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo 18 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Benigno de los Reyes Zalueta por estupro y rapto con seduccion; se cita y llama á los testigos ausentes, nombrados Juan y Santos, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo 19 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á la testigo Antonia de la Cruz, natural y vecina del pueblo de Bosoboso, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 5787 seguida de oficio contra Felipe Fernandez y otros por asalto, robo con lesiones: apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 20 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, acordada en los autos sobre oposicion á la declaracion de quiebra de la razon social Jurado y Compañía; se cita y se llama á D. Ponciano Tiongson, para que en el término de tres dias, comparezca en este Juzgado, para practicar en su persona las diligencias de pruebas solicitadas por el agente del Banco Hong-kong, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo 19 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.